

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Katheryne Milena Guardia Jaraba**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

PABLO EMILIO ZAPATA RAMÍREZ
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Carlos Albeiro Hincapié Grajales
Demandado	Natalia Andrea Pabón Solórzano
Radicado	05001-40-03-013-2021-00995-00
Auto	Interlocutorio No. 1088
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y la letra de cambio cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **Carlos Albeiro Hincapié Grajales** en contra de **Natalia Andrea Pabón Solorzano**, por las siguientes sumas:

- **\$800.000**, por concepto del capital adeudado respecto de la letra de cambio aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **01 de julio 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada Katheryne Milena Guardia Jaraba, con **T.P. 118.022** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

P.Z.R.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>081</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE MAYO DE 2022 <u> </u> a las 8:00 A.M. JOHN FREDY GOEZ ZAPATA Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7b4476fa8e722f3e7b1b6bb8a65a1b44817b6c0a2c69288a718b724d39f0cd3
Documento generado en 18/05/2022 04:20:03 PM

Rad. 05001 40 03 013 **2021 00995** 00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>